

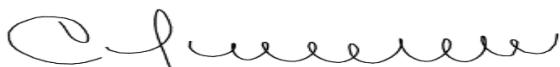
CONSTANCIA SECRETARIAL:

Venció el término de tres días con los cuales contaba el demandado señor **JONNY DANIEL RIVERA** para solicitar copias y anexos de la demanda. No lo hizo. Fueron hábiles: 28, 29, 30 de julio del 2020, hasta las 5 P.M.

Venció el término de cinco o diez días con los cuales contaba el demandado para pagar o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 31 de Julio del 2020, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14 de Agosto del 2020, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., Septiembre 4 del 2020.



ISAB EL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, Septiembre cuatro del dos mil veinte.

En razón a que en el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por el **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra del señor **JONNY DANIEL RIVERA**, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago del dieciséis (16) de Diciembre del dos mil diecinueve (2020), del cual se notificó al demandado por medio de aviso entregado en la dirección indicada en la demanda para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 292 en armonía con el Art. 291 del Código General del Proceso, como consta en los documentos que anteceden, y sin que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.
- 2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por el **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra del señor **JONNY DANIEL RIVERA**.

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Novecientos Treinta Mil pesos (\$930.000.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 7 de septiembre del 2020. No.

106. 
ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

a.l.c.t